



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2114-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 12 de Julio de 2021

Referencia: RESOLUCION.Expediente N° 21575-6754/17

VISTO el Expediente N° 21575-6754/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 514-2647 labrada el 25 de septiembre de 2018, a **LUGRACOM S. A. (CUIT N° 30-71168475-8)**, en el establecimiento sito en avenida Almirante Brown N° 1688 de la localidad de 9 de Julio, partido de 9 de Julio, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84), y con idéntico domicilio fiscal; ramo: servicio de atención a ancianos con alojamiento; por violación a los artículos 7° y 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, y al artículo 27 de la Ley N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por el acta de inspección MT 514-2482 (fojas 7);

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 2 de diciembre de 2020 según la cédula obrante en fojas 24, la parte infraccionada efectúa descargo de forma tardía en fojas 25, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada, a la hora de efectuar su descargo, acompaña un certificado de afiliación a ART en fojas 26 correspondiente al período de 1/08/2020 al 31/07/2021, el cual contempla a solo 7 empleados, siendo que el acta de infracción intima a la presentación de la documentación correspondiente al período de septiembre de 2018 en razón de 15 trabajadores, motivo por el cual preserva su plena eficacia probatoria el instrumento acusatorio labrado;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal, según el artículo 27 de la Ley N° 24.557 y el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a quince (15) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que, al respecto, cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde

el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0514-002647, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de quince (15) dependientes;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **LUGRACOM S. A.** una multa de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 244.944.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y sus normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415), por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, y al artículo 27 de la Ley N° 24.557

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo 9 de Julio. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.07.12 15:31:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.07.12 15:31:20 -03'00'